



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **118** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 FEB. 2021**

**VISTOS:**

El Memorando N° 0018-2021/GRP-100010 de fecha 06 de enero del 2021, el Memorando N° 04-2021/GRP-407000-407200 de fecha 11 de enero del 2021, el Memorando N° 007-2021/GRP-407000-407900 de fecha 13 de enero del 2021, la Carta N° 001-2021/GRP-407000-407600 de fecha 12 de enero del 2021, la Carta N° 001-2021 / DEPF recibida por Mesa de Partes del PEIHAP el 13 ENE 2021, el Informe N° 010-2021/GRP-407000-407500 de fecha 15 de enero del 2021, el Informe N° 011-2021/GRP-407000-407200 de fecha 15 de enero del 2021, el Informe N° 68-2021/GRP-460000 de fecha 29 de enero del 2021, el Informe N° 026-2021/GRP-407000-407500 de fecha 03 de febrero del 2021, el Informe N° 025-2021/GRP-407000-407200 de fecha 03 de febrero del 2021; el Informe N° 92-2021/GRP -460000 de fecha 09 de febrero del 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 04 de diciembre del 2020, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE-, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria Contratación del Servicio de supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP, adjudicándose la Buena Pro al postor Donald Eugenio Pacherez Fera el 16 de diciembre del 2020

Que, el 18 de diciembre del 2020, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y el Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera suscribieron el Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP "Servicio de Supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP", por el monto de S/ 178,000.00, y plazo de ejecución de doscientos sesenta (260) días calendario;

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 051-2020-OCI/5349-SOO de diciembre del 2020, se indica que de la revisión efectuada a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en relación al otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 11-2020/GRP-PEIHAP para la contratación del "Servicio de Supervisión para el Servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP", se ha identificado una situación adversa correspondiente al otorgamiento de la buena pro a postor que se encontraría impedido de contratar con el Estado poniendo en riesgo la legalidad, transparencia y el normal desarrollo del procedimiento de contratación;

Que, mediante Memorando N° 0018-2021/GRP-100010 de fecha 06 de enero del 2021, la Secretaría General del Gobierno Regional Piura remite al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, el Informe de Orientación de Oficio N° 051-2020-OCI/5349-SOO y solicita se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan; asimismo solicita que remitan el Formato N° 17 Plan de Acción a la Oficina Regional de Control Institucional, en un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación;

Que, mediante Memorando N° 04-2021/GRP-407000-407200 de fecha 11 de enero del 2021, el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura [en adelante PEIHAP] solicita opinión técnica legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP y, ésta a la vez, mediante Memorando N° 001-2021/GRP-407000-4075000 de fecha 12 de enero del 2021, solicita a la Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PEIHAP el informe técnico respecto de la situación adversa y, además que se sustente de manera clara, precisa y detallada la necesidad de continuar con el contrato de Adjudicación Simplificada N° 011-2020-PEIHAP Primera Convocatoria "Servicio de Supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico y legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada PEIHAP";

Que, mediante Memorando N° 007-2021/GRP-407000-407900 de fecha 13 de enero del 2021, la Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PEIHAP concluye: i) que el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP -Contrato N° 014-2020/GRP-PEIHAP- se encuentra con 23 días de iniciado y con la presentación del entregable N° 01, y respecto al estado del servicio de supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP - Contrato





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **118** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 FEB. 2021**

N° 015-2020/GRP-PEIHAP- se encuentra en un estado de avance de 23 días con la revisión y aprobación del entregable N° 01 presentado por el Consorcio Saneamiento.; ii) a la fecha han transcurrido más de 10 años desde que destinaron las tierras para el proyecto Alto Piura sin que a la fecha exista un registro catastral o una linderación que permita definir las áreas reales destinadas para la inversión privada del PEIHAP; iii) que el servicio de supervisión permitirá supervisar y verificar el cumplimiento contractual del proceso principal de servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada, servicio que ayudará a la inversión privada principalmente en la construcción de infraestructura hidráulica y de riego, así como el desarrollo de la agro exportación mediante el uso eficiente del agua y la tierra.; iv) es de vital importancia para las familias vivientes, para su transferencia a la inversión privada, la planificación territorial y el diseño del esquema de la infraestructura de distribución y riego.; v) Se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones de levantamiento catastral que nos permita contar con planos perimétricos actualizados y a escala apropiada de los predios matrices transferidos, y que permita calcular mediante métodos especiales las áreas y perímetros respectivos con la finalidad de contrastar con los datos escritos en SUNARP. La Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada recomienda notificar al Supervisor sobre las situaciones adversas advertidas por OCI a fin de que realice los descargos correspondientes, y que se derive su informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP a fin de que se pronuncie sobre las situaciones adversas y brinde alternativas de solución;

Que, mediante Carta N° 001-2021/GRP-407000-407600 de fecha 12 de enero del 2021, dirigida al Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera, le comunican la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 051-2020-OCI/5349-SOO y, le solicitan informe en el cual aclare su situación actual como proveedor del Estado teniendo en cuenta el citado Informe de Orientación

Que, a través de la Carta N° 001-2021 / DEPF -recibida por Mesa de Partes del PEIHAP el 13 ENE 2021- el Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera, hace referencia de su trayectoria profesional de 22 años como consultor de obras civiles, que se encuentra habilitado y vigente en el Registro Nacional de Proveedores hasta el 06 de mayo del 2079, como proveedor de Bienes, Consultor de Obras y Servicios. Manifiesta que es cierto que en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles cuenta con una sanción de responsabilidad administrativa funcional para ejercer cargos públicos como Gerente, Director, Alcalde, Ministro y Regidor la cual se encuentra en proceso de medida cautelar N° 905958-2020 en el Juzgado Laboral Contencioso en el Cercado de Lima, en proceso de judicialización, en el transcurso de los días alcanzará la documentación pertinente;

Que, mediante Informe N° 010-2021/GRP-407000-407500 de fecha 15 de enero del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP cita como antecedente -entre otros- el Memorando N° 007-2021/GRP-407000-407900 de fecha 13 de enero del 2021, en la cual la Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PEIHAP concluye: "Se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones de levantamiento catastral que nos permita contar con planos perimétricos actualizados y a escala apropiada de los predios matrices transferidos, y que permita calcular mediante métodos especiales las áreas y perímetros respectivos con la finalidad de contrastar con los datos inscritos en SUNARP"; en el análisis la Gerente citada señala: i) que se ha realizado la consulta al Registro Nacional de Sanciones – SERVIR, el señor Donald Eugenio Pacherez Fera se encuentra con sanción de inhabilitación vigente; ii) cita el artículo 11, numeral 11.1, literal q) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista: las personas inscritas en el (...) Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como los otros registros creados por ley que impidan contratar con el Estado.; iii) hace referencia de la Opinión N° 233-2017/DTN y subraya y resalta en negrita lo siguiente: **Las personas inscritas en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución, por el tiempo que establezca la ley de la materia (independientemente del órgano o tribunal que haya impuesto la sanción); y, Las personas inscritas en cualquier otro tipo de registro creado por ley que impida contratar con el Estado;** y señala que en el presente caso el proveedor Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera se encontraría impedido en base a lo expuesto de contratar con el Estado; iv) que el señor Donald Eugenio Pacherez Fera presenta una declaración jurada en donde señala no estar inhabilitado para contratar con el Estado en concordancia con el artículo 52, literal b) numeral ii) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que es responsabilidad del referido proveedor no estar impedido, al registrarse como participante, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato de acuerdo con el artículo 9, numeral 9.9 del RLCE.; v) señala que existen dos supuestos, el primero es que se declare la nulidad de oficio en aplicación del literal a), segundo párrafo del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **118** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 FEB. 2021**

numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el segundo que se autorice la continuación de la ejecución del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP de fecha 18 de diciembre del 2020, previo informe técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad.; vi) hace referencia de los términos de referencia del caso en comento [en referencia al Servicio de Supervisión para el Servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP] y cita el numeral 2.0 finalidad pública, numeral 3.2 problemática, 3.3 ubicación, 4.1 objetivo general, y manifiesta que se deberá evaluar la necesidad de continuar con el contrato en base a lo antes expuesto. La Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP concluye que se remita en forma urgente el expediente al Gobierno Regional de Piura, para que tomen conocimiento a fin de determinar cuál de los supuestos declara: la nulidad de oficio en aplicación del artículo 44, numeral 44.2 segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, o autoriza la continuación de la ejecución del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP de fecha 18 de diciembre del 2020, en base al informe técnico (Memorandum N° 007-2021/GRP-407000-407900 informe del área usuaria), además que debe remitirse al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 011-2021/GRP-407000-407200 de fecha 15 de enero del 2021, el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP hace referencia del Informe de Orientación de Oficio N° 051-2020-OCI/5349-SOC de diciembre del 2020, y manifiesta lo siguiente: i) que a la fecha el Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera tiene relación contractual con el PEIHAP conforme al Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP de fecha 18 de diciembre del 2020; ii) la situación adversa es el haber contratado como proveedor al Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera, que a la fecha de otorgar la buena pro estaba con sanción de inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional; iii) cita el artículo 11, numeral 11.1, literal l) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, que señala que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas: en todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.; iv) cita el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y señala que existen dos supuestos, el primero es que se declare la nulidad de oficio en aplicación del literal a), segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el segundo, que se autorice la continuación de la ejecución del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP de fecha 18 de diciembre del 2020, previo informe técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad.; v) se remita al Gobierno Regional Piura el informe técnico Memorando N° 007-2021/GRP-407000-407900 (informe del área usuaria) y el Informe N° 007-2020/GRP-407000-407500;

Que, mediante Informe N° 68-2021/ GRP-460000 de fecha 29 de enero del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica advierte que la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP no estaría emitiendo el informe legal conforme lo establece el artículo 44, numeral 44.4, del TUO de la LCE; e indica que corresponde devolver el expediente a la Gerencia General del PEIHAP para que requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del informe respecto de si concuerda con el informe técnico de la Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada u opta por recomendar la nulidad de oficio del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP "Servicio de Supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP";

Que, mediante Informe N° 026-2021/GRP-407000-407500 de fecha 03 de febrero del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica concluye que no le corresponde la evaluación ni la determinación mediante Informe Legal de la continuidad o la nulidad del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP, corresponde a la Gobernación Regional a través de su Gobernador, por tanto, corresponde a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir el informe legal correspondiente de acuerdo a las atribuciones y funciones conferidas en la Ley;

Que, mediante Informe N° 025-2021/GRP-407000-407200 de fecha 03 de febrero del 2021, el Gerente General del PEIHAP refiere que el artículo 15 del Manual de Operaciones del PEIHAP aprobado mediante Decreto Regional N°003-2018/GRP-GR, establece las competencias de la Gerencia General del PEIHAP, no advirtiéndose que la Gerencia General del PEIHAP cuente con competencia para evaluar ni resolver el presente caso en aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la nulidad de oficio o la autorización de la continuación de la ejecución del contrato, debe ser declarada por el funcionario competente y esta facultad es indelegable;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **118** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 FEB. 2021**

Que, el Manual de Operaciones, en adelante el MOP del PEIHAP, aprobado mediante Decreto Regional N° 03-2018/GRP-GR, en el artículo 4 del MOP del PEIHAP, establece: "El PEIHAP constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Piura, (...)"; y respecto de su estructura orgánica, el artículo 7 del MOP del PEIHAP determina a sus Órganos de Dirección, Órgano de Control, Órganos de Asesoramiento entre ellos el de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Apoyo, Órganos de Línea;

Que, el artículo 22 del MOP del PEIHAP establece entre las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica **la de asesorar al Consejo Directivo, a la Gerencia General y demás órganos del PEIHAP y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico – legal vinculados a su competencia.** Precisamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP i) ha visado la Resolución Gerencial General N° 102-2020/GRP-PEIHAP de fecha 03 de noviembre del 2020, por la cual, se aprueba la modificación al Plan Anual de Contrataciones del PEIHAP para el año fiscal 2020 que incluye, entre otros, el "servicio de supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico y legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión del PEIHAP"; ii) ha visado la Resolución Gerencial General N° 112-2020/GRP-PEIHAP de fecha 27 de noviembre del 2020, que aprueba el expediente de contratación para la contratación del "servicio de supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico y legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión del PEIHAP"; iii) ha visado la Resolución Gerencial General N° 115-2020/GRP-PEIHAP de fecha 01 de diciembre del 2020, que designa al Comité de Selección; iv) ha visado el Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP "Servicio de Supervisión para el Servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP"; evidenciándose que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha tenido conocimiento y participado para la consecución y perfeccionamiento del referido contrato;

Que, por ello, siendo que la Unidad Ejecutora del PEIHAP cuenta con un órgano de asesoramiento como lo es la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien ha participado en la consecución y perfeccionamiento del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP "Servicio de Supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP", corresponde a ella emitir una opinión legal favorable para sustentar la necesidad de la continuación de la ejecución del referido contrato; o recomendar -de manera expresa y clara- la nulidad de oficio;

Que, el artículo 44, numeral 44.2 2do párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la LCE, establece:

*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*  
 a) *Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*

Que, el artículo 44, numeral 44.4 del TUO de la LCE, dispone:

*El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.*  
 (Subrayado y negrita es agregado)

Que, como se observa, la normativa de contrataciones establece que después de celebrados los contratos se puede declarar la nulidad de oficio por las causales señaladas en el artículo 44, numeral 44.2 segundo párrafo, del TUO de la LCE, pero, establece una salvedad respecto de autorizar la continuación del contrato previo informe técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad.

Que, mediante Informe N° 92-2021/GRP-460000 de fecha 09 de febrero del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta i) en ningún momento ha cuestionado la competencia del Gobernador Regional como Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad después de celebrados los contratos o la de autorizar la continuación de la ejecución del contrato previo informe técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, competencia establecida en el artículo 44, numeral 44.2 2do párrafo y numeral 44.4 del TUO de la LCE; ii) reitera que la Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP en su Informe N° 010-2021/GRP-407000-407500 de fecha 15 de enero del 2021, e Informe N° 026-2021/GRP-407000-407500 de fecha 03 de febrero del 2021, no estaría emitiendo el informe





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **118** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 FEB. 2021**

legal conforme lo establece el artículo 44, numeral 44.4, del TUO de la LCE, por lo que al no existir informe legal favorable como lo indica la referida norma, no correspondería autorizar la continuación de la ejecución del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP "Servicio de Supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP"; *iii*) advierte que en el Informe N° 010-2021/GRP-407000-407500 de fecha 15 de enero del 2021, se cita el artículo 11, numeral 11.1, literal q) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444 [artículo 11, numeral 11.1 literal q) del TUO de la LCE] referido a las personas inscritas en el (...) Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia, así como los otros registros creados por ley que impidan contratar con el Estado, además cita la Opinión N° 233-2017/DTN; *iv*) el Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera, **manifiesta que es cierto** que en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles **cuenta con una sanción** de responsabilidad administrativa funcional para ejercer cargos públicos como Gerente, Director, Alcalde, Ministro y Regidor la cual se encuentra en proceso de medida cautelar N° 905958-2020 en el Juzgado Laboral Contencioso en el Cercado de Lima, en proceso de judicialización, en el transcurso de los días alcanzará la documentación pertinente; documentos que a la fecha no se han adjuntado o puesto de conocimiento en el expediente de análisis y evaluación; *v*) de la búsqueda y/o revisión en Consulta de Expedientes Judiciales – CEJ, Distrito Judicial Lima, Juzgado Especializado, Especialidad: Contencioso Administrativo, Año 2020, N° Expediente indica que al querer digitar el número 905958 (otorgado por el Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera) el sistema electrónico de la página web de Consulta de Expedientes Judiciales no permite introducir los seis números, solo permite ingresar 90595, sin permitir ingresar el dígito 8; *vi*) advierte que de la búsqueda y/o revisión en Consulta de Expedientes Judiciales por código de expediente, se verifica que los expedientes se numeran con 5 dígitos, y no con 6 dígitos, tal como lo ha informado el Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera, el proceso de medida cautelar N° 905958-2020 en el Juzgado Laboral Contencioso en el Cercado de Lima;

Que, el artículo 11, numeral 11.1 literal q) del TUO de la LCE., establece:

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

*q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado. (subrayado agregado)*

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su Informe N° 92-2021/GRP-460000 concluye que conforme a lo expuesto en los apartados precedentes del capítulo de análisis y teniendo en cuenta la documentación que ha sido alcanzada por el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, opina que corresponde se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP "Servicio de Supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP", en concordancia con el artículo 44, numeral 44.2, segundo párrafo, literal a) del TUO de la LCE, por no tener un informe legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP órgano de asesoramiento de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, que sustente la necesidad de la continuación de la ejecución del contrato, tal como lo establece el artículo 44, numeral 44.4, del TUO de la LCE, y teniendo en cuenta el Informe N° 010-2021/GRP-407000-407500 de fecha 15 de enero del 2021, el cual cita el artículo 11, numeral 11.1, literal q) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, [artículo 11, numeral 11.1 literal q) del TUO de la LCE], asimismo, el reconocimiento del Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera que manifiesta que es cierto que en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles cuenta con una sanción de responsabilidad administrativa funcional para ejercer cargos públicos como Gerente, Director, Alcalde, Ministro y Regidor, además de que no adjunta documentación para evidenciar respecto de la medida cautelar N° 905958-2020 en el Juzgado Laboral Contencioso en el Cercado de Lima, en proceso de judicialización, así también, de la búsqueda y/o revisión en Consultas de Expedientes Judiciales por la Entidad sin resultados a favor del Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 118 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 FEB. 2021

Que, el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la LCE, establece:

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. (...). La Secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces."*

Que, en concordancia con la normativa citada en el considerando precedente, y teniendo en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2015/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 24 de abril del 2015, en la cual, se resuelve en el Artículo Primero definir como entidades de Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a los órganos desconcentrados y proyectos especiales del Gobierno Regional de Piura, entre otros, al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, corresponde que el Gerente General del PEIHAP requiera que se remitan copias a la Oficina de Recursos Humanos del PEIHAP o la que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP "Servicio de Supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP";

Que, el artículo 259, numeral 259.1 y 259.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

*259.1 El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad (...)*

*259.3 Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta";*

Que, en atención a la normativa precedente, la Gerencia General del PEIHAP debe comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto de la infracción en la que incurre el postor y/o contratista Ing. Donald Eugenio Pacherez Feria, para que el Tribunal de Contrataciones del Estado decida iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **118** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 FEB. 2021**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP "Servicio de Supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP", en concordancia con el artículo 44, numeral 44.2, segundo párrafo, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura requiera que se remitan copias a la Oficina de Recursos Humanos del PEIHAP o la que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad del Contrato N° 015-2020/GRP-PEIHAP "Servicio de Supervisión para el servicio de diagnóstico y saneamiento físico legal de las áreas de terreno reservadas para los fines de promoción de la inversión privada del PEIHAP".

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto de la infracción en la que incurre el postor y/o contratista Ing. Donald Eugenio Pacherez Feria, para que el Tribunal de Contrataciones del Estado decida iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE, y PONER DE CONOCIMIENTO a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Oficina Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL

